

Sociedad Anónima», quede reducida a un porcentaje inferior al 15 por 100 de su capital social.

El régimen de autorización tendrá una vigencia de diez años, a contar desde la fecha en que adquiera eficacia, según lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

## ANEXO

«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).

«Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HECSA).

«Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (ERZ).

«Electra de Viesgo, Sociedad Anónima» (VIESGO).

«Endesa Desarrollo, Sociedad Anónima» (ENDESAR).

«Endesa Diversificación, Sociedad Anónima».

«Endesa Internacional, Sociedad Anónima».

«Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (SEVILLANA).

«Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

«Empresa Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (ENECO).

«Empresa Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR).

«Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA).

«Endesa Energía, Sociedad Anónima».

«Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima» (GET).

«Carboex, Sociedad Anónima».

sólo podrán desempeñar fuera del mismo las funciones de Presidentes de los Tribunales de oposiciones a ingreso en la Carrera Judicial y de miembros de la Junta Electoral Central».

Se impone, en consecuencia, acomodar la redacción del artículo 50 citado, con el fin de reajustar la composición del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado a la nueva situación creada por la mencionada Ley Orgánica 5/1997.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Estado, tramitada por conducto del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1998,

DISPONGO:

### Artículo primero.

El artículo 50 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, modificado por el Real Decreto 1405/1990, de 16 de noviembre, queda redactado en la siguiente forma:

«Para la práctica de las oposiciones se constituirá un Tribunal presidido por el Presidente del Consejo de Estado o el Consejero Permanente en quien delegue, y compuesto por dos Consejeros de Estado, un Catedrático de Universidad de disciplina jurídica, el Secretario general, un Letrado Mayor y un Letrado que actuará de Secretario del Tribunal, designados todos ellos por la Comisión Permanente.»

### Artículo segundo.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12562** REAL DECRETO 990/1998, de 22 de mayo, por el que se modifica el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado.

El artículo 50 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado (Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio), regula la composición del Tribunal que debe juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, y en su redacción actual, acordada por Real Decreto 1405/1990, de 16 de noviembre, se prevé la presencia en dicho Tribunal de un Magistrado del Tribunal Supremo.

Ahora bien, la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone en su artículo 5, apartado siete, que «los Magistrados del Tribunal Supremo

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12563** REAL DECRETO 1063/1998, de 29 de mayo, por el que se crea el Coordinador general para las actuaciones derivadas de la catástrofe de las minas de Aznalcóllar y se establece el régimen y funciones del mismo.

La gravedad de los efectos contaminantes producidos como consecuencia de la rotura de la balsa de residuos existentes en la explotación minera de Aznalcóllar en la madrugada del viernes 24 al sábado 25 de abril pasado exigen la adopción con carácter urgente de medidas de carácter interministerial en coordinación con las

actuaciones que ante dicha catástrofe acometan la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos afectados.

Para ello, resulta preciso disponer de un órgano en el que resida la responsabilidad de la adopción conjunta y coordinada de las necesarias medidas, a fin de programar y ejecutar las actuaciones de la Administración General del Estado, en cooperación con las otras Administraciones territoriales competentes, lo que aconseja la designación por el Consejo de Ministros de un Coordinador general que impulse y dirija todos los trabajos en marcha y las actuaciones previstas al efecto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Medio Ambiente, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1998,

## DISPONGO:

**Artículo 1.** *Creación del Coordinador general para las actuaciones derivadas de la catástrofe de las minas de Aznalcóllar.*

Para llevar a cabo la coordinación de las medidas derivadas de la catástrofe de las minas de Aznalcóllar y las relaciones de colaboración con las Administraciones territoriales afectadas como consecuencia de la rotura de la balsa de residuos existente en dicha explotación minera, se crea, con carácter extraordinario, el Coordinador general para las actuaciones derivadas de la catástrofe de las minas de Aznalcóllar.

**Artículo 2.** *Nombramiento.*

El Coordinador general será nombrado por el Gobierno a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente.

**Artículo 3.** *Dependencia.*

El Coordinador general, con categoría de Subsecretario, dispondrá de las competencias y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos encomendados y dependerá directamente de la Ministra de Medio Ambiente, actuando, en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 4.** *Funciones.*

Corresponden al Coordinador general las siguientes funciones:

1. Proponer al Gobierno las actuaciones necesarias para recuperar el entorno afectado por la catástrofe de las minas de Aznalcóllar, que comprendan las medidas a adoptar por la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, así como las actividades de apoyo y de colaboración con las Administraciones territoriales afectadas.

2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las actuaciones previstas en el apartado anterior y cuantas decisiones adopte al efecto el Gobierno.

3. Elevar informes periódicos al Gobierno sobre las actuaciones desarrolladas y los resultados obtenidos, así como cuantas propuestas considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

4. Canalizar y coordinar las iniciativas y propuestas de los órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, así como de personas o entidades públicas o privadas.

A estos efectos, podrá solicitar la colaboración de todos los órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, que vendrán obligados a prestársela. Igualmente podrá solicitar la colaboración de los órganos y autoridades de las Administraciones territoriales afectadas.

**Artículo 5.** *Oficina del Coordinador general.*

Como órgano de apoyo del Coordinador general y bajo su dependencia se crea la Oficina del Coordinador general para las actuaciones derivadas de la catástrofe de las minas de Aznalcóllar. La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía prestará el apoyo administrativo necesario a dicha Oficina.

**Artículo 6.** *Extinción.*

El órgano creado por el artículo 1 de este Real Decreto será suprimido por el Gobierno una vez cumplidos los objetivos que determinaron su creación.

**Disposición final primera.** *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

**Disposición final segunda.** *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza a la Ministra de Medio Ambiente para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

**12564** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 703/1998, de 24 de abril, sobre adscripción y funciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 703/1998, de 24 de abril, sobre adscripción y funciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo de 1998, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 14889, primera columna, quinta línea, donde dice: «... 17 de enero y 16 de septiembre de 1996).», debe decir: «... 17 de enero de 1986 y 16 de septiembre de 1996).».